



INVESTIGADOS : CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI
JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE
ORLANDO VELASQUEZ BENITES
DELITOS : TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO Y OTROS
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
JUEZ SUPREMO : JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA
ESP. JUDICIAL : PILAR QUISPE CHURA

**AUTO APROBATORIO DE FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE LA
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

RESOLUCION NÚMERO: UNO

Lima, veinte de junio de dos mil veintidós

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con la disposición presentada por el Fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, mediante la cual se dispone formalizar y continuar la Investigación Preparatoria contra: **CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI Y OTROS**, por la presunta comisión del delito de **tráfico de influencias agravado y otros**, en agravio del Estado Peruano; y,

CONSIDERANDO

§ COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL

Primero: El Código Procesal Penal asume la lógica material que justifica las prerrogativas procesales a los funcionarios públicos y desde esa perspectiva, en clave de proporcionalidad, diseña un modelo orgánico y funcional procesal que reconoce las directivas constitucionales. Como consecuencia de la acusación constitucional o antejuicio político y de sus notas características, fija las reglas específicas o especialidades procedimentales del proceso por delitos de función atribuidos a los altos funcionarios públicos. De igual manera, establece las reglas cuando se trata de perseguir judicialmente a altos funcionarios que tiene reconocida la prerrogativa procesal de la inmunidad, radicado en la comisión de delitos comunes. Por último, determina las pautas para otros funcionarios que incurren en delitos de función.

1.1 Los procesos especiales –como el que es materia de análisis- son de competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la



República, que a su vez designa los órganos jurisdiccionales competentes para su tramitación conforme a la etapa procesal en la que se encuentren.

1.2 Siendo así, por **Resolución Administrativa N.º 205-2018-CE-PJ**, de 17 de julio de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 26 de julio de 2018, se creó, a partir del 01 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99, de la Constitución Política del Estado, artículo 34, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 454, del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17, del Código de Procedimientos Penales y artículo 454, del Código Procesal Penal.

1.3 Además, por Resolución Administrativa N.º 000001-2022-P-PJ, de 04 de enero de 2022, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 05 de enero de 2022, se designó al suscrito como Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

1.4 En consecuencia, este órgano jurisdiccional es competente en la investigación preparatoria del presente caso, a efectos de resolver los requerimientos y pedidos efectuados por los sujetos procesales.

§ FACULTADES DE CONTROL Y RESOLUCIÓN DE IMPUTACIÓN

Segundo: De conformidad con el numeral 3, del artículo 450, del Código Procesal Penal: ***“El Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación, dictará, en igual plazo, auto motivado aprobando la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado. La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal***



Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso". (Las negritas son nuestras)

2.1 Tal como establece la norma antes citada, corresponde al Juez de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República dictar, en el plazo de cinco días, el auto de aprobación de la formalización de la investigación preparatoria, con citación de las partes. El citado auto de aprobación constituye una excepcional intervención del órgano jurisdiccional tendiente a determinar si, en efecto, se cumplen los presupuestos procesales y requisitos legales determinantes del procesamiento penal, aunque limitados por lo expresamente estatuido en el artículo 100, *in fine*, de la Constitución.

2.2 En esta etapa procesal, se debe controlar la disposición fiscal de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, en cuanto a los siguientes aspectos:

- a) Competencia objetiva:** Según el artículo 99, de la Constitución Política del Perú, los delitos imputados habrían sido cometidos por un alto funcionario en ejercicio de sus funciones, y dentro del plazo máximo de cinco años luego del cese de funciones públicas.
- b) Requisitos de procedibilidad:** se debe verificar, **i)** Denuncia constitucional por un delito cometido en el ejercicio de las funciones de un alto funcionario y presentada en sede parlamentaria por los Congresistas, el Fiscal de la Nación o el agraviado por el delito; **ii)** Denuncia circunscripta a un plazo de cinco años luego del cese de las funciones públicas *–fecha de cese del cargo público–*; y, **iii)** Resolución acusatoria del congreso de contenido penal.
- c)** Respeto de los hechos atribuidos y la tipificación, señalados en la resolución acusatoria del Congreso de la República. (No se puede cuestionar la relevancia penal del hecho ni su tipificación).

2.3 Asimismo, debe verificarse los requisitos de toda disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria, establecidos en el **artículo 336 del Código Procesal Penal**, así tenemos:



- Indicios reveladores de la existencia de un delito.
- La acción penal no haya prescrito.
- Individualización del imputado (nombre completo del imputado).
- Los hechos imputados y la tipificación específica –debe estar conforme a la resolución acusatoria del Congreso de la República-.
- El nombre del agraviado.
- Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

§ ANÁLISIS DE LA DISPOSICIÓN FISCAL

A. Hechos materia de imputación

Tercero: Se imputa al investigado Cesar José Hinostraza Pariachi, en su condición de ex juez supremo, se le atribuye los delitos de organización criminal, patrocínio ilegal, cohecho pasivo específico, cohecho activo específico y tráfico de influencias agravado, delitos previstos en los artículo 317, 385, 395, 398 y 400 del Código Penal, en agravio del Estado; al investigado Julio Atilio Gutiérrez Pebe, en su calidad de ex consejero del ex Consejo Nacional de la Magistratura, se le atribuye los delitos de organización criminal, cohecho pasivo específico, previsto en los artículos 317 y 395 del Código Penal; así como, al investigado Orlando Velásquez Benites, en su condición de ex consejero del exCNM, se le atribuye los delitos de organización criminal, patrocínio ilegal y cohecho pasivo específico, previstos en los artículos 317, 385 y 395 del Código Penal; delitos en agravio del estado Peruano. Los mismos que se encuentran detallados en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria, desde la página 4 a 56, distribuyéndose en cinco hechos imputados.

3.1 Hechos que se encuentran sustentados con los elementos de convicción que a continuación se detallan:

- *HECHO 1: En relación a las gestiones para favorecer al rondero sentenciado Nemecio Villalobos Zárate en su Recurso de Casación N.º 1654-2017 librado ante la Segunda Sala Suprema Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.*



- 1) La copia de la versión virtual del diario La República del 03 de agosto de 2018 titulado: “Fiscal Gálvez a Hinostroza: Lo importante es que pase la casación”, con declaraciones del Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, explicando las razones por las que conversó con Cesar Hinostroza sobre la condena del rondero de San Martín. Además, se tiene la transcripción de la comunicación entre Tomas Gálvez y José Hinostroza, del 21 de marzo de 2018, un día después de haberse fijado fecha para la vista de la causa, donde coordinan una reunión el 22 de marzo de 2018 donde presuntamente se trataría sobre el recurso de casación antes mencionado. Además, consta en la transcripción de la conversación del 22 de marzo de 2018 a las 11:23 am, entre el ex magistrado César Hinostroza y su personal de confianza Nuria Jaime Marcelo, donde la asistente le indica que estuvo llamándolo reiteradas veces por cuanto había llegado el Fiscal Supremo Tomas Gálvez a su oficina, porque Hinostroza Pariachi le indicó que dicha fiscal está subiendo nuevamente pero que debe llevarlo a otra oficina donde se encontraría el mencionado juez supremo.
- 2) En el seminario “Hildebrandt en sus trece”; el ex Fiscal Supremo Tomas Gálvez sostuvo que el rondero era una persona inocente y que el fiscal como defensor de la legalidad no puede ser indolente; además, afirmó que lo hizo así y lo volvería hacer porque más allá del derecho está la justicia, que su actitud es cuestionable, pero fue lo correcto. Asimismo, en dicho seminario, relató que se reunió con Hinostroza Pariachi a inicios del año 2018, y que le contó el caso del rondero, donde Hinostroza Pariachi le dijo que consiga el número de expediente para verlo, así que lo consiguió y llamó a Hinostroza, quien le indicó que vaya, por lo que, como estaba cerca de Palacio de Justicia acudió a su oficina, pero que al no encontrarlo se lo dejó con la secretaria; a las dos semanas, se volvió a comunicar con el ex juez supremo pero que éste le indicó que no se podía hacer nada ya que dicho escrito de casación no fue fundamentada correctamente.
- 3) Consulta en línea del Reporte de Expedientes del portal web del Poder Judicial, donde se consigna que la Casación 1654-2017, ingresó el 18 de diciembre de 2017, correspondiente al expediente N.º 07101-2017-0-5001-SU-PE-01, del distrito judicial de San Martín, proceso contra Segundo Nemecio Villalobos Zárate, por el delito de fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas



o materiales peligrosos; pero que cuya resolución del auto calificadorio, se declaró inadmisible dicho recurso.

- 4) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 20 de setiembre de 2018, registro de comunicación N.º 02 de 21 de marzo de 2018, a las 17:19:15, sostenida entre Tomás Gálvez Villegas (987589775) y César Hinostroza Pariachi (952967103) en el que resulta relevante:

TOMAS: Aló

CESAR: Aló, sí me llamaste, TOMACITO

TOMAS: Sí hermano ¿ya regresaste ya?

CESAR: Claro pe compare hace tiempo ya usted se ha olvidado de su amigo

TOMAS: Quiero hablar contigo no sé si puede ser mañana

CESAR: Ya pe, está bien mañana

TOMAS: Te visito pues. No sé a qué hora

CESAR: Vente pues, hermano, yo estoy en mi despacho de 8:30 a.m. hasta 1: 30 p.m. o 2 de la tarde. Una y media, una y media

TOMAS: ¿Te puedo visitar en la mañana o no?

CESAR: Ya, ven 8:30 a.m. pues

TOMAS: 8:30 a.m.

CESAR: ¿O más tarde?

TOMAS: [ININTELIGIBLE] lo que pasa es que estoy reforzando mi inglés de 7:00 a.m. a 8:30 a.m. y salgo a las 8:30 a.m.

CESAR: Asu mare, está bien, compare

TOMAS: Sí pues

CESAR: Una cosa brava

TOMAS: Claro pues hermano, tú eres un rico papá en eso

CESAR: Ah ... 11 de la mañana en todo caso

TOMAS: Ya, 11 de la mañana, te busco ahí

CESAR: Porque 8:30 presento los informes

TOMAS: Ya, 11 de la mañana estoy allí

CESAR: Ya. 11 te espero

TOMAS: Listo, ya, hermano

CESAR: Perfecto

TOMAS: Ya, hermano, cuídate

- 5) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 15 de julio de 2018, registro de comunicación N.º 01 de 22 de marzo de 2018, a las 11:18:20, sostenida entre



Tomás Gálvez Villegas (987589775) y César Hinostroza Pariachi (952967103) en el que resulta relevante:

“DR. GALVEZ : aló CESITAR

CESAR : si, si hermano, te escucho

DR. GALVEZ : hermano, ¿te acuerdas que te hablé de ese pata, de los ronderos, esa nota?

CESAR : ya, si

DR. GALVEZ : ahí te he dejado el número, el escrito (ININTELIGIBLE) esa persona (...)

- 6) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 15 de julio de 2018, registro de comunicación N.º 02 del 22 de marzo de 2018, a las 11:21:52, sostenida entre Edith Chávez Cartolín (993189001) -quien al momento de la comunicación se dedicó como secretaria de confianza del ex magistrado y reconoció como suyo el número telefónico- y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) en el que resulta relevante:

EDICITA: Aló doctor, buenos días, sí doctor

CESAR: Edith, urgente ándate a mi despacho, dile a Nuria porque no me contesta

EDICITA: ya doctor

CESAR: hay un doctor Tomas Galvez

EDICITA: ya doctor

CESAR: Fiscal Supremo, tráelo tú a la Sala de (ininteligible), acá te espero

EDICITA: ya doctor

CESAR: o si no que lo traiga Nuria, ahorita, ahorita

EDICITA: ya, ya doctor, gracias

- 7) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 26 de noviembre de 2018 aclarada mediante acta de 22 de abril de 2019, registro de comunicación N.º 04 del 22 de marzo de 2018, a las 12:39:49, sostenida entre “Aldo” (990010185) y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) en el que resulta relevante lo dicho por el ex juez supremo al indicarle que ubique el expediente que necesita conforme lo habría indicado el “doctor Galvez”; es decir, ubicarlo de manera física el expediente “rondero de San Martín”.
- 8) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 20 de setiembre de 2018, registro de comunicación N.º 03 del 23 de marzo de 2018, a las 09:50:58,



sostenida entre Tomás Gálvez Villegas (987589775) y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) en el que resulta relevante:

"TOMAS : CESITAR
CESAR : Hola TOMACITO me llamaste
TOMAS : Si pues hermano justamente te iba a preguntar por ahí del rondero de SAN MARTÍN
CESAR : Ya, ya está señalao la VISTA no sé, ahorita no tengo a la mano la fecha, pero yo estoy en HUANCAYO ahorita voy a inaugurar la sede de la ACADEMIA
TOMAS : Ah ya estás allá, ya pues hermano no te olvides, porque tu sabes yo he trabajado con la gente y más o menos yo he prometido apoyarlos
CESAR : Ya, pero hermano por eso ya está fijado la fecha para abril o para mayo no recuerdo
TOMAS : Ya, ya pue hermano lo importante es que se califique primero, para que pase a la casación para que vean el fondo. (...)"

● *HECHO 2: Favorecimiento a la empresa EDICIONES COREFO SAC*

En atención, a los hechos antes expuestos, la tesis fiscal estima que el ex fiscal supremo Tomas Gálvez Villegas habría solicitado al ex juez supremo Hinostroza Pariachi que revise la Casación N.º 1654-2017, librado ante la Segunda Sala Suprema Penal cuya presidencia recaía en el ex juez supremo Cesar Hinostroza; esto a cambio de solicitarle al ex fiscal supremo favorecer a su recomendado Mauricio Arrieta Ojeda, apoderado de COREFO SAC, en el proceso judicial que se encontraba pendiente de emitir dictamen fiscal.

- 1) El reporte de la SUNAT, indicando la existencia del contribuyente de nombre Ediciones COREFO S.A.C. –en adelante empresa COREFO–, con RUC N.º 20307235545 y fecha de inscripción e inicio de actividades 17 de junio de 1996; cuya actividad económica principal consiste en la edición de libros; registrándose como un contribuyente habido y activo; y, que tiene como sus representantes legales a César Mauricio Arrieta Ojeda, como apoderado, desde el 07 de diciembre del 2012, y a Doris Erlita Ojeda Zañartu, como Gerente General, desde el 09 de agosto del 2004.



- 2) El informe remitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, señalando que la referida empresa fue constituida por Escrituras Públicas de 10 de noviembre del 2000 y 4 de enero del 2001; con el objeto de dedicarse a la edición, importación, distribución, representación y comercialización de libros, revistas de cultura general, entre otros; teniendo como socios fundadores a los señores Doris Erlita Ojeda Zañartu y Fernando Exequiel Ojeda Zañartu, y como miembro del directorio y Gerente de Finanzas a César Mauricio Arrieta Ojeda; quienes a lo largo del tiempo, fueron ocupando diversos cargos en el Directorio y en la parte administrativa de la empresa en cuestión.¹
- 3) El informe de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT indicando que la mencionada empresa COREFO interpuso una demanda contencioso administrativa, ante el Vigésimo Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, con subespecialidad en temas tributarios y aduaneros, contra la SUNAT y el Tribunal Fiscal, solicitando la nulidad de la RTF N.º 04814-4-2015, en el extremo que confirmaba la Resolución de Intendencia N.º 0250140019029/SUNAT, referido a la Resolución de Determinación N.º 022-003-0037013 y las Resoluciones de Multa N.º 022-002-0013336 y 022-002-0013346 impuestas por la SUNAT contra la empresa COREFO; órgano jurisdiccional de primera instancia que declaró infundada dicha demanda, mediante Resolución N.º 16, del 31 de marzo del 2016; por lo que, la empresa interpuso un recurso de apelación contra dicha Resolución, ante la Séptima Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, que confirmó la sentencia de primera instancia, a mérito de la Resolución N.º 30, del 13 de febrero del 2017. Ante esas circunstancias, la empresa COREFO interpuso el correspondiente recurso de casación, el 20 de abril del 2017, que recayó en la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema.
- 4) Por su parte, la mencionada Sala Suprema, a mérito del Auto de Calificación de 31 de julio del 2017, declaró procedente dicho

¹ Así se puede ver en los asientos registrales remitidos por la SUNARP. Esta información fue confirmada por el propio César Mauricio Arrieta Ojeda, quien señaló, en su declaración testimonial, que Ediciones COREFO SAC es una empresa familiar, en la que, actualmente, ostenta el cargo de Gerente de Finanzas, desde, aproximadamente, el año 2001 o 2002, y que fue nombrado apoderado para ver los temas que dicha empresa tenía con la SUNAT, también desde esa época. De igual manera, Doris Erlita Ojeda Zañartu mencionó, en su declaración testimonial, ser la Gerente General de la empresa COREFO, desde el momento de su fundación.



recurso de casación², y dispuso el señalamiento oportuno de la fecha de la vista de fondo, previo dictamen fiscal; por lo que, el 21 de diciembre del 2017, remitió el expediente signado con el número 7263-2017, a la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo; instancia fiscal que emitió, el 22 de febrero del 2018, el Dictamen Fiscal N.º 303-2018-MP-FN-FSCA, opinando que dicho recurso sea declarado infundado, y remitió dicha opinión, junto al respectivo expediente, a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema, el 23 de febrero del 2018³; lo que fue notificado a la SUNAT, el 07 de marzo del mismo año; para posteriormente señalar vista de fondo del recurso, para el 07 de mayo del 2018, mediante la Resolución del 16 de abril del 2018.

- 5) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 03 de enero de 2019, registro de comunicación N.º 01 del 24 de enero de 2018, a las 09:18:06, sostenida entre Cesar Mauricio Arrieta Ojeda (998164937) y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103), en el que resulta relevante:

CESAR : Aló si, si

MAURICIO : doctor CESAR como esta, buenos días le habla
MAURICIO

CESAR : hola como estas

MAURICIO : como esta que gusto escucharlo doctor

CESAR : que tal mi hermano

MAURICIO : doctor como está todo bien

CESAR : bien, bien si más bien yo quería ver que
vayas a la FISCALIA porque el expediente está
en la FISCALIA desde diciembre el del caso de
la SUNAT

MAURICIO : el caso de la SUNAT

CESAR : Si

MAURICIO : de COREFO

² Recurso al que se le asignó el número 7263-2017, conforme se puede observar en el Auto Calificadorio del recurso.

³ Así se desprende del Informe de 27 de marzo de 2019 y de sus anexos, remitido por la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo. Se debe precisar que, la remisión de dicho expediente al órgano fiscal antes mencionado para la emisión del dictamen correspondiente, se sustenta en el artículo 16º del TUO de la Ley 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; que señala que el MP interviene en el Proceso Contencioso Administrativo como dictaminador antes de la expedición de la Resolución final y en Casación.



CESAR : si en todo caso vente este

MAURICIO : me voy a su oficina

CESAR : ya ahorita esta le dices temprano a tu
TIO este yo estoy entrando a audiencias en
todo caso vente mañana no o si no en la tarde
hermano

MAURICIO : a qué hora doctor

CESAR : mejor en la tarde más tranquilo yo a las
cuatro es buena hora

MAURICIO : a las cuatro de la tarde

CESAR : si vente mejor de acá vamos hacer las
coordinaciones ya te espero

MAURICIO : ... yo lo busco entonces a las cuatro

CESAR : listo ya

MAURICIO : okey doctor gracias

CESAR : ya

MAURICIO : hasta luego

- 6) Estando a lo mencionado, se puede colegir que la conversación sostenida, el 24 de enero del 2018, a las 09:18 de la mañana, entre César Hinostroza Pariachi y César Mauricio Arrieta Ojeda versó sobre el recurso de casación N.º 7263-2017, interpuesto por la empresa COREFO contra la SUNAT que, en ese momento, se encontraba en la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, para la emisión del dictamen correspondiente; instancia fiscal que había recibido el expediente, el 21 de diciembre del 2017; situación que coincide con la afirmación que le hace César Hinostroza a su interlocutor Mauricio Arrieta: *“bien, bien si más bien yo quería ver que vayas a la FISCALIA porque el expediente está en la FISCALIA desde diciembre el del caso de la SUNAT”*; siendo que, como se evidenció, acuerdan que Mauricio Arrieta vaya a verlo ese mismo día, a las cuatro de la tarde, a su oficina de la Corte Suprema, con objeto de la misma, realizar las “coordinaciones”, lo que evidenciaría interés por parte del ex Juez Supremo en el resultado del procedimiento contencioso administrativo.
- 7) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 03 de enero de 2019, registro de comunicación N.º 02 del 24 de enero de 2018, a las 16:33:36, en el que da cuenta de la conversación de fondo cuando Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) se comunicaba con el 996176928



de propiedad de Tomás Aladino Gálvez Villegas, en el que resulta relevante:

TRANSCRIPCIÓN RELEVANTE DE LA COMUNICACIÓN, ANTES DE QUE SE PRODUZCA LA COMUNICACIÓN SE ESCUCHA DE FONDO: "... que van a decir ustedes... entonces no tienen nada que decir ustedes (ININTELIGIBLE) MAURICIO a ver un ratito... TOMAS GALVEZ no mañana ándate a las ocho y media pues anda a la si ocho y media este (ININTELIGIBLE)"

Lo que resulta coincidente con lo expuesto en la conversación antes desglosada pues, como se indicó, Arrieta Ojeda le solicitó que acudiese a su oficina en la tarde, aproximadamente, a las cuatro de la tarde con la finalidad de coordinar; por lo que, se desprende la comunicación con el Fiscal Supremo Tomas Gálvez con la finalidad de que reciba a Arrieta Ojeda para tratar el caso COREFO SAC; lo que queda evidenciado con la comunicación que a continuación se detalla.

- 8)** La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 21 de noviembre de 2018, registro de comunicación N.º 01 del 24 de enero de 2018, a las 16:35:52, sostenida entre Tomás Aladino Gálvez Villegas (987589775) y Cesar Hinostroza Pariachi (952967103) en el que resulta relevante:

TOMAS : ... aló
CESAR : si TOMACITO
TOMAS : si hermano
CESAR : hermanito ya el señor se llama MAURICIO
ARRIETA
TOMAS : ya MAURICIO ARRIETA ya y
CESAR : mañana te va a buscar pues para ver ese
tema que te dao la nota que te dao hoy día
TOMAS : ... a que hora
CESAR : ocho y media esta bien o mas tarde
TOMAS : no pues salgo recién del inglés a las
nueve hermano a partir de las nueve
CESAR : a partir de las nueve ya
TOMAS : si ya
CESAR : a partir de las nueve va ir listo
TOMAS : ya, ya hermano okey
CESAR : dile a tu secretaria que te anuncie ya
TOMAS : ... si no te preocupes
CESAR : va ir de parte mía listo



TOMAS : ... ya
CESAR : ... un abrazo chau

9) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones, de 03 de enero de 2019, en la que consta la comunicación sostenida el 25 de enero de 2018, a las 11:23:54 horas, entre César José Hinostroza Pariachi (952967103) y César Mauricio Arrieta Ojeda (998164937), siendo relevante lo siguiente:

MAURICIO : aló doctor HINOSTROZA
CESAR : si hola
MAURICIO : como esta
CESAR : si me llamaste
MAURICIO : si doctor lo llamé para agradecerle
porque me atendió muy bien el doctor TOMAS
CESAR : ya
MAURICIO : y me derivo con el doctor ELISEO
FERNANDEZ que es el que está a cargo
CESAR : ah que bien ya...
MAURICIO : si converse con el todo y me ha dado la
facilidad de una audiencia entonces vamos a ir
el día primero de febrero voy a ir a reunirme
con el y con el abogado que también va ir
conmigo
CESAR : perfecto ya
MAURICIO : y ahí ya el abogado le va explicar bien
como es el tema y todo
CESAR : ya listo me mantienes informado
MAURICIO : de todas maneras le agradezco saliendo
de la reunión del primero lo llamo de nuevo
CESAR : dile a FERNANDO que acá estamos
(ININTELIGIBLE)
MAURICIO : ya lo llamé a mi TIO también, lo llame a mi
TIO también ya le agradecí también le dije que
le informe todo lo que había acontecido
CESAR : listo ya
MAURICIO : muchas gracias doctor ah
CESAR : cuídate
MAURICIO : gracias por todo su apoyo cuídese
CESAR : chau...
MAURICIO : un fuerte abrazo



CESAR : ya chau
MAURICIO : chau

Así pues, Mauricio Arrieta luego de la reunión con el ex Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, se comunicó con el ex Juez Supremo para agradecerle, puesto que el mencionado fiscal lo *atendió muy bien*; comunicándolo con el doctor "Eliseo Fernández", en alusión al Fiscal Supremo Jesús Eliseo Fernández Alarcón quien, en ese entonces, presidía la Fiscalía Suprema en lo Contencioso Administrativo, órgano jurisdiccional que debía elaborar el dictamen correspondiente en atención al recurso de casación interpuesto por la empresa COREFO. Reunión que, según el registro de visitas de la sede central del Ministerio Público, de 01 de febrero del 2018, el señor Mauricio Arrieta registra un ingreso a la Fiscalía Suprema Contencioso Administrativo a las 08:51 de la mañana y como salida a las 05:10 de la tarde del mismo día; hecho reconocido por dicha persona en su declaración testimonial cuando afirma: "*ese día fui a hacer una exposición ante el Fiscal Fernández Alarcón y fui acompañado del abogado Luis Liñán Arana, se habló sobre el caso relacionado a la Casación N.º 7263-2017*"⁴; además de ello, se tiene el registro de comunicación N° 04, de esa fecha, en la que Mauricio Arrieta le agradece "la oportunidad" a César Hinostroza y le informa que acaban de salir de la reunión.

10) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones, de 03 de enero de 2019, en la que consta la comunicación sostenida el 01 de febrero de 2018, a las 10:11:35 horas, entre César José Hinostroza Pariachi (952967103) y César Mauricio Arrieta Ojeda (998164937), siendo relevante lo siguiente:

MAURICIO : aló buenos días doctor CESAR
CESAR : sí
MAURICIO : como esta le habla MAURICIO
CESAR : estoy en una reunión
MAURICIO : ah ya doctor solamente para agradecerle porque acabamos de salir de la reunión quería agradecerle por la oportunidad
CESAR : ya la atendieron
MAURICIO : si me atendieron todo bien (ININTELIGIBLE)

⁴ Así lo menciona Mauricio Arrieta Ojeda ante la pregunta 25 de su declaración testimonial, de 8 de abril de 2019.



CESAR : llámame a las dos, tres de la tarde llamas ya

MAURICIO : ya a ver si le doy una llamadita doctor
muchas gracias

11) Por todo lo mencionado, se puede colegir válidamente, que el ex Juez Supremo, César José Hinostroza Pariachi, tenía especial interés en el curso de la tramitación del Recurso de Casación N.º 7263-2017; por lo que buscó apoyar a César Mauricio Arrieta Ojeda, representante de la empresa Ediciones COREFO S.A.C.; siendo que para esos efectos coordinó con el Fiscal Supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, quien habría aceptado brindarle ese apoyo pero, al no encontrarse dicho expediente a conocimiento de Fiscal Supremo, derivó al recomendado de César Hinostroza con el Fiscal Supremo Fernández Alarcón, quien sí tenía a su cargo el expediente en cuestión. Pero que si bien, el fiscal Fernández Alarcón emitió un dictamen opinando se declare infundado el recurso de casación interpuesto; ello no invalida las gestiones que habría ejecutado el imputado César Hinostroza, ejerciendo, conforme señala la Fiscalía, sus influencias para que se favorezca a Arrieta Ojeda, representante de la empresa COREFO.

- *HECHO 3 y 4: Respecto a las acciones realizadas en favor de Walther Delgado Tovar para apoyarlo en sus procesos judiciales*

➤ *Sobre el proceso de violencia familiar contra del Fiscal Walther Javier Delgado Tovar (HECHO 3)*

1) La copia del reportaje titulado: "Fiscal Gálvez le pidió a Hinostroza ayudar a un amigo en un juicio" difundido por el diario La República el 12 de agosto de 2018, en éste el investigado Tomás Gálvez acepta haber acudido con Hinostroza, para que oriente a su amigo en el problema familiar que estaba pasando. Así como, la copia del reportaje titulado: "Gálvez le pidió a Hinostroza que ayude a un fiscal", difundido por el Diario El Comercio el 12 de agosto de 2018, en este Tomás Gálvez Villegas acepta haber llamado a César Hinostroza para que le dé un consejo a su amigo, refirió que habló con Hinostroza para que apoye personalmente a su amigo Walther Delgado, precisando que obviamente tenía que ser dentro del marco legal.



- 2) En la nota periodística de La República, se desglosó una comunicación telefónica entre Tomás Galvez y César Hinostroza, el cual constaría en el acta de recolección y control de las comunicaciones del 20 de setiembre de 2018, registro de comunicación N.º 04 del 16 de abril de 2018, a las 09:32:09, sostenida entre el primero de los mencionados a través del abonado 987589775 y su interlocutor, 952967103, en el que resulta relevante:

Tomás Gálvez : ¿Aló?
Cesar Hinostroza : Aló, sí, Tomasito
Tomás Gálvez : Hermano, un favor, para terminar la chamba pe, lo de Waltercito, para ver si lo apoyas ahí...
Cesar Hinostroza : ¿Cómo así? Dime, ¿qué hay que hacer?
Tomás Gálvez : Te acuerdas que tenía pues, con la mujer que lo está jodiendo
Cesar Hinostroza : Sí, sí
Tomás Gálvez : Y está ahí con... en familia
Cesar Hinostroza : Ya, pero, que me den los datos pues. Que venga a verme, no sé, porque por teléfono tú sabes que es un poco complicado
Tomás Gálvez : ¿A qué hora te puede ir a ver?
Cesar Hinostroza : A cualquier hora, yo (ininteligible) voy a votar de 12 a 1:30 p.m. O sea, hasta las 2, 3 estoy en mi despacho y sino en la tarde, pues. A partir de las 3:30 p.m. para adelante.
Tomás Gálvez : Ya mi hermano
César Hinostroza : Listo
Tomás Gálvez : Quedamos así. Oye muchas gracias ¿ah?
César Hinostroza : Chao

Conforme señala el representante del Ministerio Público, en dicha publicación emitida por el diario La República, el ex fiscal supremo Tomas Galvez Villegas afirmó que Walther Delgado le solicitó un consejo por el problema familiar que tenía, pero como no tenía conocimiento en cómo ayudarlo pues “vemos temas penales” entonces se le ocurrió que el exjuez supremo César Hinostroza podría ayudarlos por experiencia propia, es decir, debido a sus dos divorcios. De modo que, siendo su iniciativa, le



indicó que llame a César Hinostroza. Sin embargo, Walther Delgado menciona en dicha publicación periodística que no fue su persona que solicitó ayuda; sino que los hechos se desarrollaron en un ambiente amical, pues “lo afectó física y psicológicamente, que inclusive se trató psicológicamente, por lo que al verse preocupado su amigo “buscó ayudarlo”.

- 3) El Diario Perú21 publicó una nota periodística el 5 de agosto de 2018, transcribiendo una comunicación telefónica, donde tituló: “Nuevo audio de César Hinostroza revela conversación telefónica con un fiscal anticorrupción, donde se transcribe una comunicación del 23 de mayo de 2018, entre Walther Delgado y César Hinostroza; así pues, el primero lo llama en atención a indicación dada por Hinostroza Pariachi, pues debía devolverle la llamada, haciendo caso Delgado Tovar, en ese sentido, Cesar Hinostroza le menciona que debe hablar “con una persona, lunes o martes”, comprometiéndose a sacar cita con dicha persona “porque por teléfono no pueden hablarte”. Lo que resulta sospechoso, de ahí el motivo de su investigación, que dicho ex juez supremo se comprometa a sacar una cita para que pueda conversar con “una persona”, pues por teléfono no podían atenderlo; siendo necesario, investigar a que se refiere con dicha frase.

➤ *Sobre la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM para la plaza de fiscal Superior Penal de Lima (HECHO 4)*

- 1) El ex CNM inició el proceso de selección y nombramiento de fiscales superiores y otros, por lo que lanzó la Convocatoria N.º 008-2017-SN/CNM, donde presuntamente el imputado César Hinostroza Pariachi, en su calidad de juez supremo, con los exmiembros del referido consejo, Orlando Velásquez Benites y Julio Gutiérrez Pebe, habrían intercedido a favor de Walther Delgado Tovar, quien participó en dicha convocatoria para alcanzar la plaza de Fiscal Superior Penal de Lima. De ese modo, al llevarse a cabo el proceso de convocatoria, el mencionado postulante quedó apto para la entrevista programada el 2 de abril de 2018; que al término del proceso, logró ocupar el primer puesto en la lista de candidatos en reserva de dicha convocatoria, por lo que podría ser nombrado dentro del año siguiente, sin concurso previo, pese a no conocerse el desarrollo



de su entrevista personal al declararse la reserva de la sesión, además de tener un proceso de violencia familiar.

- 2) Así pues, se tiene que en dicho proceso, se designó como Consejero Ponente el investigado Gutiérrez Pebe, por lo que pudo haber favorecido a Delgado Tovar. Ahora bien, respecto a las declaraciones de los ex consejeros, hacen mención que el consejero ponente, a pesar de no estar regulado en el Reglamento de Concursos, era una práctica común, pues se designaba en orden de antigüedad, donde solo conocían los consejeros, el secretario general y sus asesores principales; la labor de este consejero ponente era la de revisar íntegramente la carpeta del postulante, lo que le permitía realizar preguntas pertinentes, además tenía la facultad de declarar la reserva de la entrevista cuando lo ameritaba; en ese sentido, quien se encontraba con el expediente y su revisión, además de la facultad de declarar la reserva de la entrevista fue el consejero Gutiérrez Pebe. Esta reserva respondía al artículo 44 del Reglamento de Selección y Nombramiento del CNM, pues ante preguntas que tengan que ver con la vida privada debía ser reservada, de esa manera el consejero ponente Gutiérrez Pebe habría llevado de una sesión pública a privada la entrevista a Delgado Tovar y no cuestionar de manera incisiva el proceso penal que llevaba con su cónyuge sobre violencia familiar, pues inclusive no se registró en audio y video la entrevista realizada.
- 3) Así pues, el encontrarse incurso en un proceso de violencia familiar podía causarle demérito a su entrevista personal; pues, conforme lo señaló el exconsejero Morales Parraguez y Marcelo Cubas, quien refirió que podía influir en la decisión que pudiera tomar el Pleno del Consejo; además que a partir del 2016, ante un empate entre dos postulantes, se opta por aquel que no tiene deméritos; sin embargo, el postulante Delgado Tovar obtuvo las notas 92, 90, 96 y 99 en su entrevista personal; con un promedio de 84.14 superando a los demás postulantes, lo que le permitió ocupar el segundo puesto y ser el primero en la lista de reserva.
- 4) La declaración del Testigo Protegido clave TP-1505-2019-1FSPM quien señaló que a causa de la denuncia por violencia familiar incoada en contra de Delgado Tovar, el ex consejero Gutiérrez Pebe solicitó que la entrevista sea reservada, para realizar preguntas que no tuvieron un especial énfasis a comparación de los cuestionamientos realizados por Noguera Ramos y Aragón



Hermosa, de modo que quedó la sensación que no se había logrado absolver suficientemente los cuestionamientos realizados; por lo que, culminadas las entrevistas, cuando se hizo pública las notas, estando reunidos los consejeros, Noguera Ramos indicó que “como va a estar calificado así un pegalón”. Así pues, conforme sostiene la Fiscalía, al visualizar el video de la entrevista personal de 2 de abril de 2018, en el minuto 1:29 se aprecia que el ponente sobre el postulante Delgado Tovar fue el consejero Gutiérrez Pebe, quien al minuto 1:45 solicitó la sesión reservada; por ello que, al minuto 2:04 se cortan las imágenes y se observa en fondo negro la frase “Sesión Reservada. Consejo Nacional de la Magistratura”. Apoyo que se habría realizada a través de la solicitud de parte de César Hinostroza, conforme al audio siguiente.

- 5) La copia del acta aclaratoria de datos del 21 de enero de 2019, registro de comunicación N.º 16 del 22 de marzo de 2018, a las 15:14:05, sostenida entre Walther Delgado Tovar (987588257) y César Hinostroza Pariachi (952967103), días antes de la entrevista personal, en el que resulta relevante:

“CESAR : Aló
WALTER DELGADO : Alo DOCTOR, WALTER DELGADO le saluda
CESAR : Si
WALTER DELGADO : DOCTOR me dijo que le llamara para hacerle recordar que iba hacer usted una llamadita
CESAR : [ININTELIGIBLE] WALTER DELGADO ¿no?
WALTER DELGADO : Aja, si
CESAR : Ah ya pa JULIO GUTIERREZ, ya
WALTER DELGADO : ya DOCTOR gracias (...)”

- 6) Conforme señala el representante del Ministerio Público, también se habría desarrollado comunicaciones entre César Hinostroza y Julio Gutiérrez Pebe, a continuación:

CESAR HINOSTROZA : *Hablé con Iván por teléfono, pero está afuera de su casa va a llegar tarde*
JULIO GUTIERREZ PEBE : *Ya*
CESAR HINOSTROZA : *Le dije pues sobre el tema de la academia que se apersonó el amigo, no te digo el nombre, ya te recuerdas*



JULIO GUTIERREZ PEBE : Sí, claro

*CESAR HINOSTROZA : Y me dijo que, "oe si necesitas algo
Cesar dile a Julito nomás ya me encarga
mañana" me ha dicho*

JULIO GUTIERREZ PEBE : Ya hermano

CESAR HINOSTROZA : Recuérdale pues ¿ya?

JULIO GUTIERREZ PEBE : Perfecto hermano, perfecto

Luego,

CESAR : Sí hermanito

*JULITO : Te llamaba por... sí oye hermano el patita
que me recomendaste anoche ya fue...*

CESAR : Ya

*JULITO : Ya fue aprobado, positivo ya fue
aprobado*

CESAR : Positivo no, ya

JULITO : Positivo ya fue aprobado

*CESAR : Muchísimas gracias JULITO te pasaste, ta
bien, ta bien*

JULITO : Ya el amigo de

CESAR : Sí, sí lo voy a llamar no sabía

JULITO : Ya, hermano

CESAR : Ya ahorita lo llamo en este momento

JULITO : Ya hermano

CESAR : Oye, el lunes de visito en la noche

JULITO : Ta bien mi hermano conversamos

CESAR : Previa llamada, previa llamada

De lo que se infiere la participación por parte de Gutiérrez Pebe quien al ser ponente no cuestionó de manera contundente el proceso que llevaba Delgado Tovar por violencia familiar, pues para ello solicitó la reserva de la sesión; que, frente a los audios y la declaración del Testigo Protegido TP-1505-2019-1FSP que indicó que a pesar de no haber generado convicción en el Pleno, pues no absolvió los cuestionamientos sobre el proceso de violencia familiar, sin embargo obtuvo el primer de la lista de reserva para ser nombrado sin necesidad de concurso cuando se genere la plaza correspondiente.

- 7) De otro lado, también se tiene la participación del exconsejero Orlando Velásquez Benites pues al haber solicitado Gutiérrez Pebe



la adecuación de la sesión a privada, su persona no autorizó la grabación en audio y video de la entrevista; a pesar de que conforme a la declaración del exconsejero Segundo Baltazar Morales Parraguez que señaló: “Reserva significa que no hay público, pero se grababan, no recuerdo si además de audio, también en vídeo”.

- 8) La declaración del Testigo Protegido TP-1505-2019-1FSP que señaló que Orlando Velásquez Benítez aprovechando que estaban sentados alrededor de una mesa circular le indicó a Guido Aguila Grados que Walther Delgado Tovar es un pedido de Tomas Gálvez por lo que “había que apoyarlo”; es decir, debe ser nombrado; además, se lo volvió a repetir en otra circunstancia, Orlando Velásquez a Guido Aguila que ubique a Walther Delgado, esto antes de la entrevista; que, inclusive señala que cuando Morales Parraguez estaba entrevistando a Abel Concha, Orlando Velásquez se acercó a Guido Aguila para indicarle que debía “bajarlo” para que “suba el candidato de Tomas Gálvez”. Además, manifiesta que el postulante Walther Delgado ingresó un escrito con la resolución de archivo de denuncia por violencia familiar, a lo que Orlando Velásquez increpó a Guido Aguila que “ya ves, por las huevas le han hecho daño, ya ves, ya le han archivado”.
- 9) De modo que el ex consejero Orlando Velásquez Benites también habría participado en el favorecimiento a Walther Delgado con la obtención del primer puesto en la lista de reserva, pues habría intercedido ante varios exconsejeros para que lo apoyen; así como, no autorizar la grabación de la sesión reservada.
- 10) A su turno, también habría participado el ex juez supremo Hinostroza Pariachi pues conforme se detalló en los considerandos anteriores, pues a través de su persona se comunicó con Gutiérrez Pebe, días antes de la entrevista personal, para que apoye al postulante Walther Delgado; esto a su vez, se suma en cuanto a lo declarado por el Colaborador Eficaz FSCECCOR2301-2020, quien señaló que además de existir una gran amistad entre César Hinostroza y Gutiérrez Pebe, también existía una relación de lealtad personal; dado que acudían a la logia masónica, siendo el exconsejero un grado mayor al ex juez supremo; pues refiere que en una ocasión César Hinostroza se dirigió a Julio Gutiérrez como Gran Maestro, esto cuando se comunicaban telefónicamente; además que Julio Gutiérrez tenía intereses en



procesos judiciales. Así pues, se infiere que el pedido de apoyo en la postulación de Walther Delgado se realizó por intercambio de favores, denotando un modus operandi en la red criminal Cuellos Blancos, pues actuaban en relación a intercambio de favores.

11) Así mismo, se cuenta con comunicaciones que ya fueron antes desglosados, de conversaciones con Iván Noguera Ramos, donde le indica que "en clave" le enviará un mensaje, pero que en todo caso "JULITO que está acá en la academia, por un trabajo de GUIDO, ¿le puedo encargar a JULITO o no?"; es decir, conforme a las comunicaciones entre Hinostroza Pariachi y Gutiérrez Pebe para el apoyo en el nombramiento de Delgado Tovar, se registró la comunicación entre el exjuez supremo con Noguera Ramos. De ahí pues, que César Hinostroza se comunica con Julio Gutiérrez para indicarle que sobre "el tema del amigo", Iván Noguera Ramos le indicó que "oe si necesitas algo CESITAR dile a JULITO nomas ya me encarga mañana". Lo que, conforme a la comunicación registrada entre César Hinostroza Pariachi y Julio Gutiérrez, este último le comunica extraoficialmente que ya fue aprobado su recomendado, agradeciendo César Hinostroza.

12) Respecto al intercambio de favores entre Gutiérrez Pebe y César Hinostroza se tiene la siguiente comunicación:

CESAR	: Hermano
JULIO GUTIÉRREZ	: sí, CESITAR, te pedí un favor muy pero muy especial hermano
CESAR	: ya
JULIO GUTIÉRREZ	: ya, que lo llames al amigo del Callao, reforzando a mi sobrino CARLOS VALDIVIA
CESAR	: Ah ya, su compañero
JULIO GUTIÉRREZ	: su a juan pue
CESAR	: a su amiga, a su amiga
JULIO GUTIÉRREZ	: a su amiga
CESAR	: (risas)
JULIO GUTIÉRREZ	: llámalo y dile tú lo conoces
CESAR	: si
JULIO GUTIÉRREZ	: garantiza por él, y que lo siga apoyando
CESAR	: con todo, gusto, con todo gusto hermano
JULIO GUTIÉRREZ	: ya, y si puedes llamarlo ahora, mejor hermano



CESAR : *ya, pero este hombre tiene teléfonos del chofer, no, salvo que, dile a tu sobrino que me dé su número actual*

SE ESCUCHO A JULIO GUTIERREZ PREGUNTAR A NN M

JULIO GUTIÉRREZ : *¿tú tienes su número actual de el?,....si*

JULIO GUTIERREZ RETOMO CONVERSACION CON CESAR

CESAR : *por whatsapp, mándamelo por whatsapp, por whatsapp*

JULIO GUTIÉRREZ : *..ya ya*

CESAR : *que me anote, dile a tu sobrino*

JULIO GUTIÉRREZ : *te lo va a mandar ahorita en el whatsapp*

CESAR : *ya, dale mi teléfono a su sobrino*

JULIO GUTIÉRREZ : *ya hermano ya hermano*

13)La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 9 de diciembre de 2019, registro de comunicación N.º 1 del 15 de enero de 2018, a las 10:41:33, sostenida entre Julio Gutiérrez Pebe (980060546) y César Hinostroza Pariachi (952967103), en el que resulta relevante:

CESAR : *(y él no la llamo pe, tiene que llamar)*

JULIO : *Aló*

CESAR : *Julito, te habla CESAR HINOSTROZA hermano*

JULIO : *(ININTELIGIBLE), hola hermano mío*

CESAR : *Ahí pues hermanito, soy un poco agripao (ININTELIGIBLE) la voz afónica*

JULIO : *(RISAS) Oye hermano lindo*

CESAR : *Sí*

JULIO : *Iba ir a buscarte una señora que es amiga de, de mi señora, una señora LI.*

CESAR : *Acá está, aquí está por eso te llamaba porque para mí es una sorpresa*

JULIO : *(ININTELIGIBLE)*

CESAR : *Pero no hay problema, me dijo que te llamara, por eso te (ININTELIGIBLE), ¿quieres hablar (ININTELIGIBLE)?*



JULIO : No, no hermano, sí, sí es una amiga de mi esposa y conoce a su hermano, son ex compañeros de trabajo y hay un tema que te va explicar hermano

CESAR : ya

JULIO : A ver qué se puede hacer

CESAR : La escucho la escucho, no hay ningún problema, la escucho, ya hermanito yo te llamo después pa avisarte

JULIO : Después conversamos hermano mío

CESAR : Ya

JULIO : ¿Ya?

CESAR : Listo quedamos

JULIO : Un abrazo hermano un abrazo

CESAR : Chau mi hermano

14) La copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 29 de agosto de 2018, registro de comunicación N.º 2 del 15 de enero de 2018, a las 15:58:21, sostenida entre Julio Gutiérrez Pebe (980060546) y César Hinostroza Pariachi (952967103), en el que resulta relevante:

JULIO : CESAR dime hermanito

CESAR : JULITO

JULIO : que tal amigo dime

CESAR : oye que ya la señora se le dio su tema más bien este habido un error ahí de fechas así que ya vamos a señalarle para fin de mes ya

JULIO : ya pues hermanito ya

CESAR : ahí ya conversamos vamos a darle la mano no te preocupes ya

JULIO : ya hermano mío

CESAR : si este JULITO un favor

JULIO : dime

CESAR : tengo una colega abogada que quiere hablar contigo, no es de concurso no es nada, puede irte a ver mañana a tu despacho o no

JULIO : de quien

CESAR : una doctora abogada quiere hablar contigo pero no es postulante por si acaso para que no te preocupes



JULIO : ya si puede venir hermano si es de parte tuya va de parte tuya no hay ningún problema hermano

CESAR : mañana puede ir

JULIO : mañana yo tengo pleno hermano que vaya pasado mañana en la mañana

CESAR : jueves temprano a qué hora, ocho, ocho y media

JULIO : ... no que vaya el miércoles temprano

CESAR : ... miércoles ya ocho de la mañana, ocho y media

JULIO : ... nueve de la mañana

CESAR : nueve de la mañana, acuérdate la DOCTORA VILLOSLADA

JULIO : ya hermanito

CESAR : ...VILLOSLADA ya...

JULIO : ...ya hermanito

CESAR : ya gracias mi hermano, gracias

JULIO : un abrazo mi hermano...

CESAR : Gracias

JULIO : Ya hermano

15) Así pues, conforme se indicó líneas anteriores, respecto a la relación entre los antes mencionados, se evidencia a través de los registros de comunicación que guardaban una estrecha amistad, que se basaba en el intercambio de favores.

16) Asimismo, conforme se detalló en los considerandos anteriores, se evidencia que el ex fiscal supremo Tomas Galvez Villegas también habría recomendado al postulante Walther Delgado, esto conforme a los registros de comunicación antes glosados, pues el acercamiento que tuvo Delgado Tovar con el Fiscal Tomas Galvez se debió al apoyo requerido ante el proceso de violencia familiar que tenía pues no debía tener antecedentes a fin resultar nombrado en la convocatoria pública para Fiscal Superior; por ello que, el 30 de abril de 2018 ingresó la Resolución N.º 8, de 26 de abril de 2018, emitida por el 12º Juzgado de Familia de Lima, que declaró el archivo de su caso. Aunado a ello, la declaración del Testigo Protegido TP-1505-2019-A1FSP señaló coincidentemente con el Colaborador Eficaz FPCC2301-2020, donde relató que Miguel Torres Reyna al acudir a la oficina de Tomas Galvez Villegas, éste le hizo mención que Delgado Tovar estaba postulando para Fiscal Superior en Lima, que debía ganar que se encontraba en los primeros puestos, mientras que Abel



Concha que también estaba postulando resultaba ser un “tipo negativo para la institución” que debería quedarse en el Poder Judicial. Así pues, el Colaborador Eficaz antes referido menciona que después del día de la entrevista a Delgado Tovar, llamó a Miguel Torres Reyna para saber cómo le fue al mencionado postulante. Este interés nace de la posible amistad entre las dos personas, pues conforme agrega el colaborador eficaz, Delgado Tovar sería promoción de la esposa del fiscal supremo, donde éste último se refería a dicha persona con adjetivos superlativos pues lo llamaba “el mejor Fiscal del Perú”.

- 17) Así pues, días antes de que se publicara los resultados de la convocatoria se tiene el registro de comunicación entre César Hinostroza y Tomás Galvez, conforme a la copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 20 de setiembre de 2018, registro de comunicación N.º 3 del 23 de mayo de 2018, a las 15:05:31, sostenida entre Tomas Galvez Villegas (987589775) y César Hinostroza Pariachi (952967103), en el que resulta relevante:

CESAR : ¿Qué dice TOMACITO?

TOMAS : CESITAR hermano, oye un favor

CESAR : sí

TOMAS : WALTHERCITO quería hablar contigo, a ver si lo atiendes

CESAR : ¿Dónde está?

TOMAS : ¿ahorita puede ir a buscarte?

CESAR : no hermanito yo estoy fuera ya me fui a almorzar

TOMAS : ah ya entonces ¿mañana?

CESAR : mañana, mañana

TOMAS : ¿mañana a qué hora?

CESAR : mañana es jueves, once de la mañana, once

TOMAS : ya hermano, va ir a esa hora

CESAR : listo

TOMAS : ya hermanito cuídate, cuídate

- 18) Comunicación anterior, que sumado a la comunicación del día 25 de mayo de 2018, entre César Hinostroza y Walther Delgado, este último le indica que debía “hacerle recordar”. Así pues, conforme a la copia del acta de recolección y control de las comunicaciones del 24 de setiembre de 2018, registro de comunicación N.º 4 del 25 de mayo de 2018, a las 16:45:26,



sostenida entre Walther Delgado Tovar (987588257) y César Hinostroza Pariachi (952967103), en el que resulta relevante:

WALTHER DELGADO : aló doctor ¿Cómo está usted?

Buenas tardes

CESAR : si me llamaste

WALTHER DELGADO : WALTHER DELGADO le saluda

CESAR : si te escucho

WALTHER DELGADO : doctor lo llamaba para hacerle recordar, usted me dijo que le diera una llamadita

CESAR : ya, escúchame este, tú tienes que ir hablar con una persona, lunes o martes yo voy a sacar cita, porque por teléfono no pueden hablar eh

WALTHER DELGADO : ya, ya lo busco doctor entonces el lunes

CESAR : si, si, si, si ya

WALTHER DELGADO : ya ok, hasta luego.

19) Donde el representante del Ministerio Público infiere que el 24 de mayo de 2018 se habrían reunido con motivo a la solicitud de recomendarlo, pues Delgado Tovar señala que César Hinostroza le indicó que le haga recordar mediante una llamada para que se gestione la cita y hable, pues por "teléfono no pueden hablar".

20) Así pues, conforme señala el Testigo Protegido antes mencionado, el Fiscal Supremo Tomas Gálvez tendría una relación de amistad con Orlando Velásquez Benites y Herbert Marcelo Cubas, donde inclusive -manifiesta- "se habrían puesto a chupar", en alusión a libar licor, "con la intención de evidenciar el grado de amistad y confianza" que poseían. Lo que coincide con lo expuesto por el colaborador eficaz FSCECCOR2301-2020, quien refirió que el fiscal supremo Tomas Gálvez mantenía una relación cordial con los exconsejeros Guido Aguila Grados, Julio Gutiérrez Pebe, Iván Noguera, Velásquez Benites y Marcelo Cubas; pero con quien tenía una relación más cercana es con Orlando Velásquez Benites. De ahí que, conforme a las líneas anteriores, el Testigo Protegido mencionó que Orlando Velásquez Benites intercedió ante los demás consejeros a favor del postulante Delgado Tovar por pedido de Tomas Gálvez.

21) El fiscal supremo Gálvez Villegas durante el proceso en su declaración testimonial afirmó que sí mantiene una amistad con



Orlando Velásquez Benites y con Pablo Morales Vásquez, quien fuera asesor del exconsejero, Así pues, como indica el representante del Ministerio Público, el asesor Morales Vásquez acudió a la oficina de Gálvez Villegas el 1 de febrero de 2018 y el 23 de abril de 2018, fechas donde aún no se publicó la lista de candidatos en reserva, lo que se infiere que en dichas reuniones se habría reforzado el pedido de favorecer a Delgado Tovar. Asimismo, conforme se aprecia de la disposición, se habrían registrado distintas llamadas telefónicas entre Gálvez Villegas y Morales Vásquez, durante el proceso de postulación Delgado Tovar; siendo necesario remarcar que Orlando Velásquez Benites tenía en ese instante la calidad de Presidente del CNM.

- *HECHO 5: la existencia de la presunta organización criminal “Los cuellos blancos del Puerto” y la hipótesis de pertenencia de los investigados a dicha organización y la presunta comisión de delitos atribuidos a los investigados en el contexto de la actividad de la organización*
- 1) El Ministerio Público postula que, conforme a la denuncia constitucional, de los hechos expuestos se evidencia una relación de amistad, cercanía y lealtad, entre Hinojosa Pariachi y Tomas Gálvez Villegas para el favorecimiento mutuo, previo acuerdo implícito, en atención al modus operandi de la mencionada red criminal. De ese modo, en atención a los hechos antes mencionados, el fin de la organización criminal era interceder en procesos judiciales y/o administrativos de interés de sus miembros (empresa COREFO y la SUNAT, Recurso de Casación – Caso Rondero, el proceso de Violencia Familiar de Delgado Tovar y su postulación ante el CNM para ser nombrado como Fiscal Superior de Lima).
 - 2) Su análisis se realiza en el marco de la Ley N.º 30077, artículo 2, de modo que una organización criminal se considera a una agrupación de tres o más personas que se reparten distintas funciones o tareas, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, con carácter estable o tiempo indefinido, se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente, de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer uno o más delitos graves señalados en el artículo 3 de la mencionada ley.



- 3) De ese modo, el Ministerio Público identificó a los presuntos miembros de la mencionada organización criminal siendo: Cesar José Hinostroza Pariachi, Guido César Águila Grados, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Sergio Iván Noguera Ramos y Orlando Velásquez Benites. También se ha indicado que se viene investigando en esa condición a Pedro Gonzalo Chavarry Vallejos, Víctor Raúl Rodríguez Monteza (carpeta fiscal n.º 119-2018) y Martín Alejandro Hurtado Reyes (carpeta fiscal n.º 153-2018), en su condición de altos funcionarios del Estado; pero, en el presente proceso, se hace mención a los imputados César Hinostroza Pariachi, Velásquez Benites y Gutiérrez Pebe.
- 4) Esta organización criminal tiene una estructura amplia y flexible pues está integrada por diferentes puntos nodales que se encuentran conectados y enlazados, pues en un inicio se postuló ser una organización jerarquizada en la Corte Superior de Justicia del Callao; de ahí que este punto nodal esté liderado por César Hinostroza Pariachi e integrada por Gutiérrez Pebe, Velásquez Benites, Noguera Ramos y Águila Grados.
- 5) Esta red criminal estaría formada por diversos funcionarios públicos del sistema de administración de Justicia, además de abogados y empresarios, que tenían como fin tomar el control de las instituciones del Estado para someterlas a los intereses de la organización (manejar expedientes a su conveniencia, nombrar y seleccionar a funcionarios afines a la organización, entre otros).
- 6) Los roles que se dieron en la mencionada organización criminal, respecto a los imputados César Hinostroza Pariachi, Velásquez Benites y Gutiérrez Pebe, entre ellos, el modo de operar se circunscribe a los intercambios de favores ilícitos en manejo de expedientes, nombramiento de jueces y fiscales, entre otros. Así pues, César Hinostroza, en su calidad de juez supremo, su rol consistía en tomar el control de los procesos judiciales; mientras que Velásquez Benites y Gutiérrez Pebe, nombrar jueces y fiscales, pues tenían en cargo de consejero del exCNM.
- 7) Conforme se detalló en líneas anteriores, los hechos que se atribuyen a los imputados César Hinostroza Pariachi, Orlando Velásquez Benites y Julio Gutiérrez Pebe se realizaron en el contexto del plan criminal de la referida organización criminal como “hombres clave” o “puntos nodales” en la estructura flexible de la red criminal.



B. Tipificación de los Hechos

Quinto: Tipificación principal.

▪ RESPECTO A CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI, LOS HECHOS IMPUTADOS SON:

- ✓ Formar parte de la organización criminal “Los cuellos blancos del puerto”, desempeñando dentro de la estructura el rol de “hombre clave”, en su calidad de Juez Supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República, lo que lo convertiría en un “punto nodal” de la red criminal en la que incluso mantenía ascendencia sobre otros miembros.
- ✓ Haber realizado coordinaciones y tratativas con Mauricio Arrieta Ojeda, buscando beneficiarlo en el proceso judicial que tenía su empresa Ediciones COREFO SAC con la SUNAT.
- ✓ Haber solicitado a Tomás Aladino Gálvez Villegas su intermediación para favorecer a Mauricio Arrieta Ojeda en la tramitación del proceso judicial de la empresa Ediciones COREFO SAC con la SUNAT, que se encontraba en el Ministerio Público para la emisión del dictamen correspondiente.
- ✓ Haber desplegado y/o aceptado dar apoyo al Fiscal Anticorrupción Walther Javier Delgado Tovar en el proceso judicial por violencia familiar que tenía este último en su contra.
- ✓ Haber intercedido a favor de Walther Delgado Tovar, ante el exconsejero del CNM Julio Atilio Gutiérrez Pebe.
- ✓ Haber aceptado favorecer a Segundo Nemecio Villalobos Zárate en la resolución del recurso de casación N° 1654-2017, en contraprestación del favor que le habría realizado el investigado Tomás Aladino Gálvez Villegas, al atender a su recomendado Mauricio Arrieta Ojeda al interior del Ministerio Público.
- ✓ Haber acordado apoyar a la señora Li recomendada de Julio Gutiérrez Pebe en un proceso judicial, en contraprestación a que



este último favoreciera al Fiscal Anticorrupción Walther Delgado Tovar en su postulación a la plaza de Fiscal Superior de Lima en concurso convocado por el CNM.

Los cuales se le imputan como autor de los presuntos delitos de Organización Criminal (Hecho 5), Tráfico de influencias agravado (Hecho 2), Tráfico de Influencias Agravado y alternativamente Patrocinio Ilegal (Hecho 2, 3 y 4), Cohecho Pasivo Específico (Hecho 1-Caso "rondero"), Cohecho Activo Específico y, alternativamente, Tráfico de Influencias (Hecho 4), previstos por los artículos 317º, 385º, 395º, 398º y 400º del Código Penal, respectivamente.

▪ **LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A ORLANDO VELASQUEZ BENITES SON:**

- ✓ Formar parte de la organización criminal "Los cuellos blancos del puerto" en su condición de Consejero del CNM, el cual constituía "punto nodal" dentro de la mencionada organización criminal.
- ✓ Haber aceptado gestionar la postulación de Walther Javier Delgado Tovar a la plaza de Fiscal Superior Penal de Lima en concurso público convocado por el CNM.
- ✓ Haberse interesado e intercedido ante el exconsejero Guido César Águila Grados por la postulación de Walther Delgado Tovar a la plaza de Fiscal Superior Penal de Lima en concurso público convocado por el CNM.

Los cuales se le imputan como autor de los presuntos delitos de Organización Criminal (Hecho 5), Cohecho Pasivo Específico y alternativamente Tráfico de Influencias (Hecho 4), y Patrocinio Ilegal (Hecho 4) previstos por los artículos 317º, 385º, 395º y 400º del Código Penal, respectivamente.

▪ **LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE SON:**

- ✓ Formar parte de la organización criminal "Los cuellos blancos del puerto" en su condición de Consejero del CNM, y "punto nodal" dentro de la mencionada organización criminal.



- ✓ Haber favorecido a Walther Javier Delgado Tovar en su postulación a la plaza de Fiscal Superior Penal de Lima en concurso público convocado por el Consejo Nacional de la Magistratura, como contraprestación a que el exjuez Supremo favorezca a su recomendada, la señora Li, en un proceso judicial.

Los cuales se le imputan como presunto autor de los delitos de Organización Criminal (Hecho 5) y Cohecho Pasivo Específico (Hecho 4), previstos por los artículos 317° y 395° del Código Penal, respectivamente.

Octavo: Conforme a la norma constitucional que impone al Ministerio Público ceñirse a la calificación jurídica aprobada por el Congreso de la Republica, respecto a los altos funcionarios públicos, resulta imperioso señalar que ésta no puede exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso, razón por la que los hechos descritos en este apartado se califican de la siguiente manera: **i)** CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI, como presunto autor de los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Específico, Cohecho Activo Específico y Tráfico de Influencias, previstos por los artículos 317°, 385°, 395°, 398° y 400° del Código Penal, respectivamente; en agravio del Estado; **ii)** ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES, como presunto autor del delito de Organización Criminal, Cohecho Pasivo Específico y Patrocinio Ilegal, previstos por los artículos 317°, 385° y 395° del Código Penal, respectivamente; en agravio del Estado; **iii)** JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE, como presunto autor de los delitos de Organización Criminal y Cohecho Pasivo Específico, previstos por los artículos 317° y 395° del Código Penal, respectivamente; en agravio del Estado.

Noveno: El sujeto pasivo en los hechos materia de investigación resulta ser el Estado Peruano.

C. Identificación de los sujetos procesales

Décimo: Los sujetos procesales son los siguientes:

I.I IMPUTADOS:

I.1. Prenombres	: CÉSAR JOSÉ
Apellidos	: HINOSTROZA PARIACHI



DNI : 07200754
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento: 28 - 09 - 1956
Edad : 65 años
Lugar de nacimiento : Jauja - Junín
Estatura : 1.62 metros
Estado civil : Casado
Grado de instrucción: Superior completa
Profesión : Abogado
Ocupación actual : No indica
Religión : No indica
Nombre de los padres: José y Justina
Domicilio real : Av. Boulevard Surco 336 San Borja (según RENIEC)
Domicilio procesal : Casilla N° 2879 Colegio de Abogados de Lima
Celular : No indica
Abogado defensor : Joel Macera Barriga
Celular : 977-535-724

I.2. Prenombres : **JULIO ATILIO**
Apellidos : **GUTIÉRREZ PEBE**
DNI : 07745440
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento: 09 - 12 - 1950
Edad : 71 años
Lugar de nacimiento : Bellavista - Callao
Estatura : 1.70 metros
Estado civil : Casado
Grado de instrucción: Superior completa
Profesión : No indica
Ocupación actual : Jubilación en trámite
Religión : Católica
Nombre de los padres: Claudio y Otilia
Domicilio real : Calle 2 Urb Imperio Bellavista Callao (según RENIEC)
Domicilio procesal : Calle Ugarte y Moscoso N°450 Oficina 2 San Isidro
Celular : No Indica
Abogado defensor : Humberto Abanto Verástegui
Celular : 944272955



I.3. Prenombres : **ORLANDO**
Apellidos : **VELASQUEZ BENITES**
DNI : 17932948
Sexo : Masculino
Fecha de Nacimiento: 21 - 05 - 1948
Edad : 74 años
Lugar de nacimiento : Chulucanas - Piura
Estatura : 1.65 metros
Estado civil : Casado
Grado de instrucción: Superior completa
Profesión : No indica
Ocupación actual : Docente de la Universidad Nacional de Trujillo
Religión : Católica
Nombre de los padres: Isabel y Petronila
Domicilio real : Jr. Elías Aguirre 360 - 202 Miraflores (según RENIEC)
Domicilio procesal : Calle Ramón Ribeyro N° 264 Miraflores Lima
Celular : 981-330-541
Abogado defensor : Fernando Ugaz Zegarra
Celular : No indica

I.II AGRAVIADO:

El Estado peruano representado por la Procuraduría Pública especializada en delitos de corrupción de funcionarios, con domicilio procesal en Av. Arequipa N° 5060 distrito de Miraflores, Lima.

D. Condición de Alto Funcionario. -

Décimo primero: Los imputados tienen la condición de altos funcionarios, de conformidad con el artículo 99, de la Constitución Política del Perú, así tenemos que:

- ❖ **César José Hinostroza Pariachi** se desempeñó como **Juez Supremo** de la Corte Suprema de Justicia de la República, nombrado en dicho cargo a través de la Resolución N° 534-2015-CNM emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura con fecha 15 de diciembre del 2015, juramentando en el cargo el 28 de diciembre de 2015, hasta el 06 de octubre de 2018, fecha en que por Resolución Legislativa N° 004-2018-2019-CR el Congreso



de la República lo destituyó del cargo por infracción a la Constitución.

- ❖ **Julio Atilio Gutiérrez Pebe** ejerció el cargo de **Consejero del extinto Consejo Nacional de la Magistratura**. Fue elegido representante de los colegios profesionales del país, distintos de los colegios de abogados, para el período 2015-2020. Nombrado por resolución N° 0198-2015-JNE del 22 de julio de 2015 emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, juramentando en el cargo el 03 de agosto de 2015. Fue removido del cargo por el Congreso de la República con fecha 20 de julio de 2018, mediante Resolución Legislativa N° 012-2018-2019-CR por haber cometido infracción a la Constitución.
- ❖ **Orlando Velásquez Benites** ejerció el cargo de **Consejero del extinto Consejo Nacional de la Magistratura**. Fue elegido representante de las universidades nacionales para el período 2015-2020 acreditado por resolución N° 198-2014-P-CNM del 16 de diciembre de 2014, juramentando en el cargo el 02 de marzo de 2015. Fue destituido del cargo por el Congreso de la República con fecha 06 de octubre de 2018, mediante Resolución Legislativa N° 018-2018-2019-CR por haber cometido infracción a la Constitución.

E. Requisitos de Procedibilidad.-

Décimo segundo: La Constitución Política del Estado, en el artículo 99, dispone:

*“Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; **a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema;** a los fiscales supremos; al Defensor de Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas”. (Las negritas son nuestras)*



12.1 Dicha norma regula el denominado antejuicio político (prerrogativa funcional) “del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo”. El procedimiento de dicha acusación se encuentra previsto en el artículo 89 del Reglamento del Congreso.

12.2 En este caso, a nivel del Congreso de la República se tiene las siguientes sesiones:

- El 05 de julio de 2021, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la XXVII Sesión Virtual Ordinaria, acordó por **mayoría** aprobar el Informe Final de la Denuncia constitucional N.º 366 presentado por el Congresista de la República Gino Francisco Costa Santolalla, contra los señores César Hinostroza Pariachi, Julio Atilio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites.
- La Comisión Permanente del Congreso de la República, el 20 de julio de 2021, **aprobó** la designación del congresista Costa Santolalla para que sustente el informe aprobado y formular la acusación correspondiente ante el Pleno del Congreso de la República.
- El Pleno del Congreso de la República, en sesión de 01 de junio de 2022, **aprobó** la Resolución legislativa del Congreso por la que se declara haber lugar a la formación de causa contra los exmiembros del Consejo Nacional de la Magistratura Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites; y contra el ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República César José Hinostroza Pariachi.
- Sobre la base de la denuncia constitucional aprobada en el Pleno del Congreso de la República, se emitieron las siguientes resoluciones:

✓ El Congreso de la República, mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 021-2021-2022-CR**, de 2 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de junio de 2022, mediante la cual, declara HABER LUGAR a la formación de causa contra el exmiembro del Consejo Nacional de la Magistratura **Julio Atilio Gutiérrez**



Pebe, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal y cohecho pasivo específico, tipificados en los artículos 317 y 395, del Código Penal, respectivamente.

- ✓ El Congreso de la República, mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 020-2021-2022-CR**, de 2 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 2022, mediante la cual, declara HABER LUGAR a la formación de causa contra el ex juez supremo **César José Hinostroza Pariachi**, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Específico, Cohecho Activo Específico y Tráfico de Influencias agravado, previstos en los artículos 317°, 385°, 395°, 398° y 400° del Código Penal, respectivamente.
- ✓ El Congreso de la República, mediante **Resolución Legislativa del Congreso N.º 022-2021-2022-CR**, de 2 de junio de 2022, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de junio de 2022, mediante la cual, declara HABER LUGAR a la formación de causa contra el exmiembro del Consejo Nacional de la Magistratura **Orlando Velásquez Benites**, por la presunta comisión de los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal y Cohecho Pasivo Específico, previsto en los artículos 317°, 385° y 395° del Código Penal respectivamente.

Décimo tercero: El artículo 159, de la Constitución Política del Estado, establece que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y tiene el deber de la carga de prueba, bajo el principio de la imputación necesaria como una manifestación del principio de legalidad y del principio de la defensa procesal. De esta forma se encuentra íntimamente vinculado con las garantías esenciales del debido proceso, con los principios acusatorio, de defensa y de contradicción, en cuanto a el derecho irrenunciable del imputado de conocer con toda precisión y exactitud el delito que se le atribuye haber cometido; para así garantizar que el ciudadano involucrado en un proceso penal inicie sus actos de defensa, pues puede verse afectado si la información le es incompleta, imprecisa o capciosa. **En este caso, la disposición de Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, respeta tanto los hechos como la**



calificación jurídica, contenido en la Resolución Legislativa emitida por el Congreso de la República del Perú, así como el principio de imputación necesaria.

13.1 De otro lado, el supuesto delito imputado, habría sido cometido cuando los investigados ejercías el cargo de Consejero del ex Consejo Nacional de la Magistratura (respecto de Julio Gutiérrez Pebe y Orlando Velásquez Benites); y ex juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República (respecto a César Hinostroza Pariachi), y a pesar que ya no ejercen dichas funciones, a la fecha, **nos encontramos dentro del plazo de cinco años posteriores al cese de sus funciones.**

F. Vigencia de la Acción Penal

Décimo cuarto: En el presente caso, según la disposición fiscal de formalización y continuación de la investigación preparatoria, los hechos materia de imputación estarían subsumidos en los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Especifico, Cohecho Activo Específico y Tráfico de Influencias agravado, previstos en los artículos 317°, 385°, 395°, 398° y 400° del Código Penal, respectivamente. Delitos que en su tipo base tienen prevista una pena no menor de cuatro; pero, al delito de patrocinio ilegal tiene prevista una pena no mayor de dos años; pero, que es imputado en el marco de un concurso de delitos.

14.1 Resulta oportuno para esta judicatura verificar si la acción penal se encuentra vigente y no prescribió, respecto de las presuntas imputaciones acotadas. Cabe precisar que, la prescripción de la acción penal es la institución jurídica que basada en el transcurso del tiempo limita al órgano judicial para emitir un pronunciamiento cuando, en tal sentido, el Estado pierde toda facultad sancionatoria. Al respecto tenemos que:

- i)** El primer párrafo del artículo 80, del Código Penal señala que: *“la acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la Ley para el delito, si es privativa de libertad”*; cabe señalar que, para la aplicación de esta disposición, denominada “Prescripción Ordinaria”, se debe tener en cuenta la promoción de la acción penal, pues la ordenanza anotada



operará cuando todavía no existan actuaciones del Ministerio Público o del Órgano Judicial;

ii) El artículo 83, del Código Penal, precisa que la prescripción se interrumpe por la actuación del Fiscal o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido; por lo tanto, dicho precepto legal codifica la figura de la interrupción de término prescriptivo, que operará cuando sea proferida una resolución por cualquiera de las autoridades anotadas; por consiguiente, comenzará a correr nuevamente el tiempo que corresponde a la pena máxima señalada en la Ley para el delito;

iii) El último párrafo, del citado artículo indica que la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción, denominada “Prescripción Extraordinaria”;

iv) En cuanto al inicio del término de la prescripción, el artículo 82 del Código Penal, establece: “*en el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y en el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia*”.

v) La modificatoria al artículo 41 de la Constitución Política del Perú, en cuanto a los plazos de prescripción de delitos contra la administración pública, véase Ley N.º 30650 del 17 de agosto de 2017.

14.2 De lo expuesto, se advierte que, considerando la fecha de los hechos imputados según la disposición de formalización de investigación preparatoria; el plazo para que se extinga la acción penal por prescripción no concurre; **por lo que, la acción penal se encuentra vigente** para ser ejercitada y faculta al operador de justicia para pronunciarse respecto a sus atribuciones.

G. Plazo de la Investigación Preparatoria. -

Décimo quinto: Los fiscales son los únicos conductores de la investigación del delito, considerada como una de las fases esenciales del proceso penal. Por lo que, llevan sobre sus espaldas la carga de probar la culpabilidad del acusado a la par de desarrollar, también, la



actividad tendiente a la incorporación de la prueba que concierna a la dilucidación del litigio, quedando en manos del juez la latitud de la reacción penal que nuestra ley sustantiva discernió monopólicamente a la jurisdicción. Siendo así, el Código Procesal Penal confiere dos roles concurrentes pero sucesivos al Ministerio Público en cuanto titular del ejercicio de la acción penal:

- i) Conductor de la investigación preparatoria [Tres consecuencias acarrea esta posición institucional: 1) Tomar las decisiones acerca del futuro de la investigación: necesidad de realizar ciertas diligencias de investigación, provocar audiencias ante el juez de la investigación preparatoria, impulsar la continuación de los actos de investigación, declarar su cierre, 2) Conseguir autorizaciones judiciales –medidas limitativas de derechos en general-, 3) Responder frente a los perjuicios generados por la actividad de investigación y responder por el éxito o fracaso de las investigaciones frente a la opinión pública]; y
- ii) Acusador en el juicio oral. Por estas razones, al ser el conductor de la investigación preparatoria y conforme a las atribuciones concedidas por el artículo 61, del Código Procesal Penal, practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan.

15.1 Ahora bien, de conformidad con los numerales 2 y 3, del artículo 342, del Código Procesal Penal; así como, el artículo 6 de la Ley 30077 el plazo de Investigación Preparatoria es de **treinta y seis meses**; en consecuencia, el representante del Ministerio Público, conforme a sus atribuciones, lo considera así, pues manifiesta que se podrá requerir el tiempo máximo de 36 meses para el desarrollo de la presente investigación, sin perjuicio de ejercer todos los medios que el Estado le otorga para lograr concluirla, de ser el caso, en un plazo menor.

Décimo sexto: Finalmente, debe tenerse en cuenta las siguientes normas del proceso penal común:

14

15

16

16.1 Los artículos 3, 29 y numeral 3, del artículo 336, del Código Procesal Penal (CPP), prescriben que el Ministerio Público comunicará al



Juez de la Investigación Preparatoria su decisión formal de continuar con las investigaciones preparatorias, a efectos de que asuma competencia material.

16.2 Asimismo, los derechos del agraviado se encuentran restringidos a lo regulado en el artículo 95, del CPP, en tanto que, al agraviado constituido judicialmente en actor civil, se le reconoce extensivamente las facultades de los artículos 104 y 105 del CPP, en la colaboración con el esclarecimiento del hecho delictivo y la intervención de su autor o partícipe, así como acreditar la reparación civil que se pretende.

16.3 Además, los numerales 3 y 4, del artículo 127, del CPP prescriben que la primera notificación se hará personalmente en el domicilio real o en el centro de trabajo, empero si las partes tienen defensor o apoderado, las notificaciones deberán ser dirigidas solamente a estos, excepto si la ley o la naturaleza del acto exigen que aquellas también sean notificadas.

16.4 Es pertinente poner en conocimiento de los sujetos procesales, que según el artículo 139.4 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1.2 y 8.3 del CPP, se reconoce el principio de publicidad del proceso y el método de la oralidad para el debate y decisión de los requerimientos y solicitudes presentados durante la investigación preparatoria, los mismos que serán declarados inadmisibles en caso de incomparecencia de los peticionantes a la audiencia fijada para tal fin, en interpretación similar al artículo 423.3 del CPP.

16.5 El artículo 120, numerales 1 y 3, del CPP, prescribe que la actuación procesal judicial se documenta utilizando los métodos técnicos que correspondan como la reproducción audiovisual.

DECISIÓN

Por tales consideraciones, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República resuelve:

- I. **TENER POR COMUNICADA Y APROBAR** la disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria expedida por la Fiscalía de la Nación, contra:



- **CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI**, como presunto autor de los delitos de Organización Criminal, Patrocinio Ilegal, Cohecho Pasivo Específico, Cohecho Activo Específico y Tráfico de Influencias, previstos por los artículos 317°, 385°, 395°, 398° y 400° del Código Penal, respectivamente; en agravio del Estado.
- **ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES**, como presunto autor del delito de Organización Criminal, Cohecho Pasivo Específico y Patrocinio Ilegal, previstos por los artículos 317°, 385° y 395° del Código Penal, respectivamente; en agravio del Estado.
- **JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE**, como presunto autor de los delitos de Organización Criminal y Cohecho Pasivo Específico, previstos por los artículos 317° y 395° del Código Penal, respectivamente; en agravio del Estado.

A efectos de esta Investigación Preparatoria, asume competencia material el Juez de investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

- II. **PONER** en conocimiento de la Fiscalía de la Nación y la Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos.
- III. **COMUNICAR** al representante de la parte agraviada –Estado Peruano- que tiene derecho a ser **informado** y escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal **siempre que lo solicite** al juzgado y solamente tendrá derecho a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria; asimismo, tiene la facultad de solicitar su constitución en **actor civil**, con la finalidad de obtener mayores facultades de actuación en el proceso.
- IV. **PRECISAR** a los sujetos procesales que la **carpeta fiscal** con todo lo que se actúe en la investigación preparatoria, se encontrará disponible en las oficinas de la **Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos** encargada del caso, para su revisión, expedición de copias u otros fines que correspondan.



- V. **ADVERTIR** a las partes que los requerimientos y solicitudes se presentan por escrito y deben ser sustentados en audiencia pública, **bajo apercibimiento** de declararse **inadmisible** en caso de incomparecencia del peticionario; con excepción de aquellos que, por mandato expreso de la Ley, no requieran de realización previa de audiencia.
- VI. **ORDENAR** a las partes que fijen en autos un domicilio procesal (**Casilla Electrónica**), precisándose que las resoluciones escritas en adelante serán notificadas sólo en el **domicilio procesal**, siendo de su entera **responsabilidad** la omisión de señalamiento del mismo, su no comunicación al juzgado, se entenderá válida la notificación en el último domicilio fijado en autos.
- VII. **EXHORTAR** a los abogados particulares de los imputados, su obligación de asistir a las citaciones judiciales para las audiencias programadas, bajo apercibimiento de ser excluidos, sancionados y sustituidos por un Defensor Público, en los casos previstos taxativamente en la ley. La misma obligación corresponde al abogado de oficio, bajo apercibimiento de aplicarle las medidas disciplinarias que correspondan.
- VIII. **A LA NOTA 1, NOTA 2 Y NOTA 3: TÉNGASE PRESENTE** y agréguese a los autos.
- IX. **NOTIFICAR** a todos los sujetos procesales conforme a ley.
JCh/pqch